HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 132-00 que eleva el Paraje de Navas, del Municipio de Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata, a la categoría de Sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 132-00

CONSIDERANDO: El desarrollo de los pueblos en todo momento se constituye en un proceso indetenible, sustentado vigorosamente por los ciudadanos ocupados de su comunidad.

CONSIDERANDO: El Paraje de Navas, del Municipio de Los Hidalgos, Provincia de Puerto Plata, fue creado mediante Resolución No.05-95, del 17 de mayo de 1995, por la Sala Capitular del Ayuntamiento de Los Hidalgos, donde en su Artículo Unico solicita al Congreso Nacional que la comunidad de Navas sea independizada de la Sección de Marmolejos, y que la misma sea elevada de paraje a la categoría de Sección.

CONSIDERANDO: Que de las veintiocho (28) mesas electorales que posee el Municipio de Los Hidalgos, ocho (8) mesas corresponden al Paraje de Navas, entre las cuales podemos citar la mesa dos (2), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), doce (12), veintitrés (23) y veintiocho (28).

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Navas, de la Sección de Marmolejos, ocupa un área aproximadamente de cuarenta kilómetros cuadrados (40 Km.2) aproximadamente mil ciento cincuenta (1,150) viviendas y una población que oscila alrededor de siete mil (7,000) habitantes, y ha experimentado un crecimiento considerable en sus actividades productivas, económicas y sociales y cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínicas rurales, escuelas para educación básica e intermedia, iglesias católica, evangélica y adventista, cuartel de la Policía Nacional, centros comunales, estadio de béisbol, factoría de café y cacao, salones de belleza, clubes deportivos y culturales, talleres de mecánica, cafeterías, carnicerías, servicios de telecable, de telecomunicaciones y de transporte, tiendas, asociaciones campesinas de agricultores, industria de alimento para animales, granjas de pollo, etc.

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Navas posee más de veinte mil (20,000) tareas de tierras dedicadas al cultivo de cítricos, café, cacao, aguacate y frutos menores, tales como yuca, plátano, guineo, batata, yautía, ñame, etc., y más de veinticinco mil (25,000) tareas dedicadas a la crianza de ganado vacuno, con una gran producción de leche y carne, y posee, además, un gran potencial turístico, tomando como punto de referencia la vegetación que le cobija y el frescor de la temperatura.

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Navas genera más de trescientas (300) manos de obra en las épocas en que realiza en corte del café, cacao, aguacate, los cítricos y los frutos menores.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Paraje de Navas, Sección Marmolejos, del Municipio de Los Hidalgos, Provincia Puerto Plata, queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Navas.

ARTICULO 2.- La Sección de Navas queda integrada por las siguientes comunidades: Navas, como cabecera de sección, la cual está compuesta por los siguientes barrios: Los Pucheos, Los Monos, Invi, El Cementerio, La Sabana, Buenos Aires, Libertad, Proyecto Hacienda Rosa, Los Cedros de Navas y La Peñita; y los Parajes de Ruiseñor, Berraco Blanco y Vista Alegre.

ARTICULO 3.- Los límites de la Sección de Navas son los siguientes: al Norte, municipio de Guananico; al Sur, Sección de Marmolejos; al Este, Los Altos de Marmolejos y Cordillera Septentrional y al Oeste, la comunidad de Quebrada Honda, del Municipio de Luperón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA